



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2010-01074-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si AMPARO CASTAÑO PARRA, identificada con C.C. N°66.675.114 es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a DATACRÉDITO, para que se sirva certificar si la aquí demandada, la señora AMPARO CASTAÑO PARRA, identificada con C.C. N°66.675.114, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, dentro del término de cinco (5) días, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: De otro lado, se decreta el embargo y secuestro preventivo de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, ubicado en Medellín carrera 43 A N° 1-99, Edificio Banco Caja Social que posee la demandada AMPARO CASTAÑO PARRA, identificada con C.C. N°66.675.114.

CUARTO: Se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señora AMPARO CASTAÑO

PARRA, identificada con C.C. N°66.675.114, para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente. Oficiese en tal sentido al gerente de dicha sociedad.

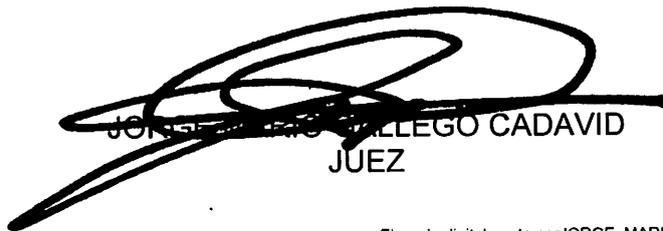
QUINTO: Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada AMPARO CASTAÑO PARRA, identificada con C.C. N°66.675.114, en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero.

TIPO DE CUENTA	N° DE CUENTA	ENTIDAD	TITULAR
Ahorro	010108	BANCO BBVA COLOMBIA	Amparo Castaño Parra C.C. N° 66.675.114
Ahorro	269636	BANCOLOMBIA	Amparo Castaño Parra C.C. N° 66.675.114

Se limita el embargo a la suma de \$40'000.000.

SEXTO: Ejecutoriado el auto se dará traslado a la liquidación de crédito.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-29 15:39:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0873

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2010-01074-00

29 de abril de 2021

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: AMPARO CASTAÑO PARRA. C.C. N°66.675.114

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si AMPARO CASTAÑO PARRA, identificada con C.C. N°66.675.114, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0913
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2010-01074
29 de abril de 2021

Señores
EPS SURAMERICANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: AMPARO CASTAÑO PARRA C.C.66.675.114

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS MEDIMAS a fin de que nos informen dirección y los datos actualizados de la parte demandada señora AMPARO CASTAÑO PARRA, para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0914
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2010-01074-00
29 de abril de 2021

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: AMPARO CASTAÑO PARRA C.C. 66.675.114

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada AMPARO CASTAÑO PARRA en la siguiente cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero. Cuenta de ahorros Bancolombia N°269636. Límitese el embargo en la suma de \$40.000.000".

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320100107400

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0915
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2010-01074-00
29 de abril de 2021

Señores
BANCO BBVA COLOMBIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: AMPARO CASTAÑO PARRA C.C. 66.675.114

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada AMPARO CASTAÑO PARRA en la siguiente cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero. Cuenta de ahorros N°010108. Límitese el embargo en la suma de \$40.000.000”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320100107400

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0875
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2010-01074-00
29 de abril de 2021

Señores: DECEVAL
Cra. 43 A N° 1-99 Edificio Banco Caja Social
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO CRÉDITO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: AMPARO CASTAÑO PARRA C.C.66.675.114

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO preventivo de las acciones que posea el demandado, en esa entidad, en tal sentido se ordena oficiar al señor Gerente, Revisor Fiscal y/o Contador de dicha sociedad.

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 593 # 6 del C. G. del p., se deberá abstenerse de aceptar traspaso, enajenación o imposición de gravamen alguno respecto de las acciones embargadas.

Artículo 593 Embargos. *“6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.*

OFICIO N°. 0010/2020/00511/00

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

*Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, **con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.***

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin”.

Limítese el embargo en la suma de \$40.000.000.

Sírvase informar lo pertinente.

Cordialmente,

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0874
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2010-01074
29 de abril de 2021

Señores:
DATACRÉDITO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A
DEMANDADO: AMPARO CASTAÑO PARRA C.C.66.675.114

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficialles, a fin de que se sirvan allegar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficial a DATACRÉDITO, para que se sirva certificar si la aquí demandada señora AMPARO CASTAÑO PARRA con C.C. 66.675.114, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, dentro del término de cinco (5) días, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
j.



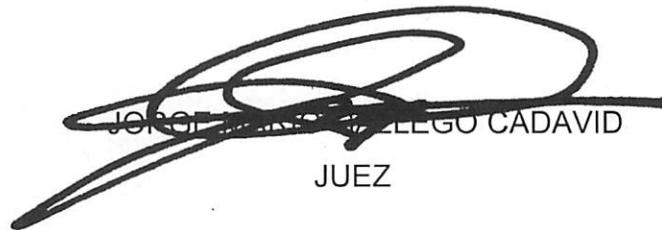
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01279

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 70 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:09:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	690.000\$
Notificaciones fls. 13, 18, 24, 32, 38, 54	59.600\$
Total liquidación de cosas	749.600\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2015-01688-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 16:20:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

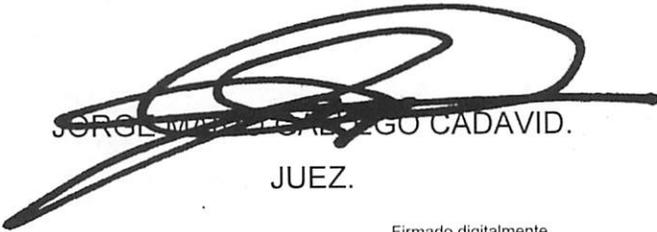
Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO NRO: 2016-00177-00

No se accede a reconocerle personería al abogado CRISTIAN ANDRÉS GAÑAN GAÑAN, por cuanto quien confiere el poder, no acredita su calidad de gerente de la firma CRISMATT APH S.A.S con documento idóneo para ello. Por consiguiente, no se accede a la solicitud de medida cautelar del abogado GAÑAN GAÑAN, toda vez no se le reconoció personería.

NOTIFIQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Firmado digitalmente
por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-29 15:43-05:00

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2016-00211

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 54 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 08:58-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintiocho del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2016-00930

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 61 y 62 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:51:05.00



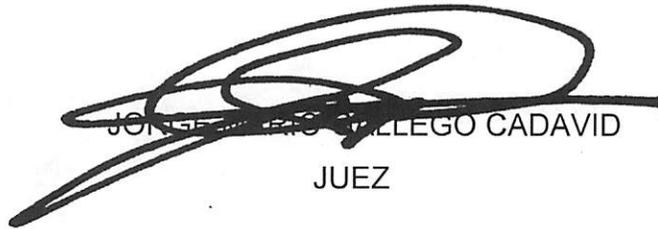
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00099

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 163 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-03 08:57-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



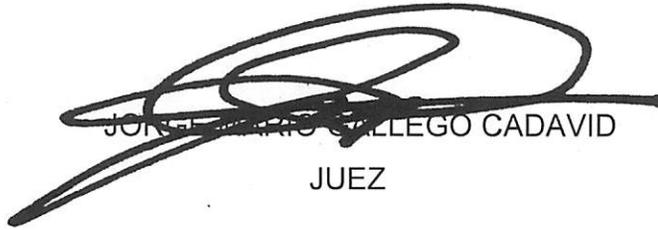
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintiocho del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00347

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 51 y 52 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:53:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias a favor de la parte demandante y de la subrogatoria	5'450.000\$ 925.000
Agencias a favor de la parte demandante y F&T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S	245.000\$
Notificaciones fls. 32,37,46,51,56,59,93,103	112.000\$
Total liquidación de costas	6'732.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2017-00454

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 134,135 y 136 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO
Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@ceindoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 16:26:05:00

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00466

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 56 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalltagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 08:58:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



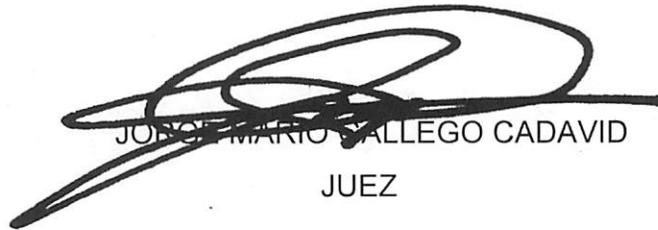
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00546

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 53 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 06:15:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00857

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 60 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-03 06:16-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



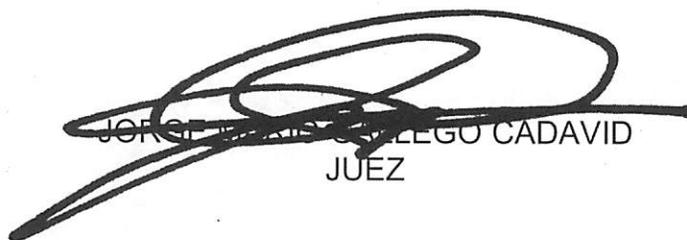
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2017-00862

En firme el auto anterior y siendo la etapa procesal oportuna, de conformidad con el Art. 501 del C. G. del P., se fija el próximo 16 del mes de junio de 2021, a las 9.30 AM, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav.
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 15:56:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00882

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 80,81,82,83 y 84 la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no se toma en cuenta la fecha desde donde se debió iniciar dichas liquidación, ya que existe una liquidación indica las fechas, sin tener en cuenta que ya existe una liquidación aprobada hasta el 22 de enero de 2019; por lo que el Despacho procede a elaborar la liquidación de crédito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00882

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín,													
Rdo.:													
Plazo TEA pactada, a mensual >>> <input type="text"/> Plazo Hasta <input type="text"/>													
Tasa mensual pactada >>> <input type="text"/>													
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima <input type="text"/>													
Mora TEA pactada, a mensual >>> <input type="text"/> Mora Hasta (Hoy) <input type="text"/> 29-ene-21													
Tasa mensual pactada >>> <input type="text"/>													
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima <input type="text"/>													
Saldo de capital, Fol. >> <input type="text"/>													
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> \$17.819.727,93													
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO													
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable					Valor	Folio			
23-ene-19	31-ene-19		1,5		36.791.773,00	36.791.773,00	0,00				17.819.727,93	17.819.727,93	
23-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		36.791.773,00	8	208.734,10			18.028.462,03	54.820.235,03	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		36.791.773,00	30	802.397,07			18.830.859,10	55.622.632,10	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		36.791.773,00	30	790.405,70			19.621.264,80	56.413.037,80	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.791.773,00	30	788.585,15			20.409.849,95	57.201.622,95	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		36.791.773,00	30	789.313,49			21.199.163,45	57.990.936,45	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		36.791.773,00	30	787.856,66			21.987.020,11	58.778.793,11	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		36.791.773,00	30	787.128,01			22.774.148,12	59.565.921,12	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.791.773,00	30	788.585,15			23.562.733,28	60.354.506,28	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.791.773,00	30	788.585,15			24.351.318,43	61.143.091,43	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		36.791.773,00	30	780.563,18			25.131.881,61	61.923.654,61	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		36.791.773,00	30	778.006,78			25.909.888,40	62.701.661,40	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		36.791.773,00	30	773.619,92			26.683.508,32	63.475.281,32	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		36.791.773,00	30	768.494,79			27.452.003,11	64.243.776,11	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		36.791.773,00	30	779.102,62			28.231.105,73	65.022.878,73	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		36.791.773,00	30	775.082,84			29.006.188,56	65.797.961,56	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		36.791.773,00	30	765.562,68			29.771.751,25	66.563.524,25	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		36.791.773,00	30	747.179,75			30.518.930,99	67.310.703,99	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		36.791.773,00	30	744.598,22			31.263.529,21	68.055.302,21	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		36.791.773,00	30	744.598,22			32.008.127,43	68.799.900,43	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		36.791.773,00	30	750.864,26			32.758.991,69	69.550.764,69	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		36.791.773,00	30	753.073,07			33.512.064,76	70.303.837,76	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		36.791.773,00	30	743.491,25			34.255.556,01	71.047.329,01	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		36.791.773,00	30	734.252,52			34.989.808,53	71.781.581,53	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		36.791.773,00	30	720.161,56			35.709.970,08	72.501.743,08	
1-ene-21	29-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		36.791.773,00	29	691.123,59			36.401.093,68	73.192.866,68	
									18.581.365,75	0,00	36.401.093,68	73.192.866,68	
SALDO DE CAPITAL												36.791.773,00	
SALDO DE INTERESES												36.401.093,68	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS												73.192.866,68	



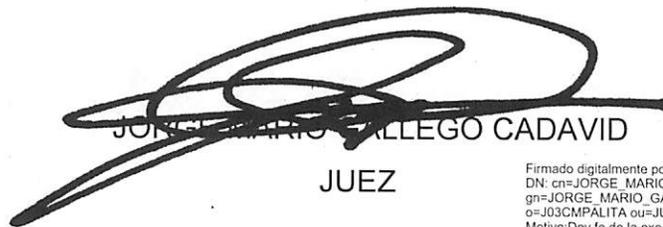
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00882

JUZGADO CIVIL												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín,												
Rdo.:												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		29-ene-21						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo						
						Microc u Otros						
Saldo de capital, Fol. >>												
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				\$7.716.945,10								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
23-ene-19	31-ene-19	19,16%	1,5	2,13%	2,128%	18.120.844,00	0,00		Valor	Folio	7.716.945,10	7.716.945,10
1-feb-19	28-feb-19	19,70%		2,18%	2,181%	18.120.844,00	8	102.806,62			7.819.751,72	25.940.595,72
1-mar-19	31-mar-19	19,37%		2,15%	2,148%	18.120.844,00	30	395.200,10			8.214.951,82	26.335.795,82
1-abr-19	30-abr-19	19,32%		2,14%	2,143%	18.120.844,00	30	389.294,05			8.604.245,87	26.725.089,87
1-may-19	31-may-19	19,34%		2,15%	2,145%	18.120.844,00	30	388.397,39			8.992.643,26	27.113.487,26
1-jun-19	30-jun-19	19,30%		2,14%	2,141%	18.120.844,00	30	388.756,11			9.381.399,37	27.502.243,37
1-jul-19	31-jul-19	19,28%		2,14%	2,139%	18.120.844,00	30	388.038,59			9.769.437,96	27.890.281,96
1-ago-19	31-ago-19	19,32%		2,14%	2,143%	18.120.844,00	30	387.679,71			10.157.117,67	28.277.961,67
1-sep-19	30-sep-19	19,32%		2,14%	2,143%	18.120.844,00	30	388.397,39			10.545.515,06	28.666.359,06
1-oct-19	31-oct-19	19,10%		2,12%	2,122%	18.120.844,00	30	388.397,39			10.933.912,45	29.054.756,45
1-nov-19	30-nov-19	19,03%		2,11%	2,115%	18.120.844,00	30	384.446,37			11.318.358,82	29.439.202,82
1-dic-19	31-dic-19	18,91%		2,10%	2,103%	18.120.844,00	30	383.187,28			11.701.546,11	29.822.390,11
1-ene-20	31-ene-20	18,77%		2,09%	2,089%	18.120.844,00	30	381.026,65			12.082.572,75	30.203.416,75
1-feb-20	29-feb-20	19,06%		2,12%	2,118%	18.120.844,00	30	378.502,40			12.461.075,15	30.581.919,15
1-mar-20	31-mar-20	18,95%		2,11%	2,107%	18.120.844,00	30	383.727,01			12.844.802,16	30.965.646,16
1-abr-20	30-abr-20	18,69%		2,08%	2,081%	18.120.844,00	30	381.747,17			13.226.549,33	31.347.393,33
1-may-20	31-may-20	18,19%		2,03%	2,031%	18.120.844,00	30	377.058,26			13.603.607,59	31.724.451,59
1-jun-20	30-jun-20	18,12%		2,02%	2,024%	18.120.844,00	30	368.004,22			13.971.611,81	32.092.455,81
1-jul-20	31-jul-20	18,12%		2,02%	2,024%	18.120.844,00	30	366.732,75			14.338.344,56	32.459.188,56
1-ago-20	31-ago-20	18,29%		2,04%	2,041%	18.120.844,00	30	367.732,75			14.705.077,31	32.825.921,31
1-sep-20	30-sep-20	18,35%		2,05%	2,047%	18.120.844,00	30	369.818,93			15.074.896,24	33.195.740,24
1-oct-20	31-oct-20	18,09%		2,02%	2,021%	18.120.844,00	30	370.906,82			15.445.803,06	33.566.647,06
1-nov-20	30-nov-20	17,84%		2,00%	1,996%	18.120.844,00	30	366.187,54			15.811.990,60	33.932.834,60
1-dic-20	31-dic-20	17,46%		1,96%	1,957%	18.120.844,00	30	361.637,24			16.173.627,85	34.294.471,85
1-ene-21	29-ene-21	17,32%		1,94%	1,943%	18.120.844,00	29	354.697,10			16.528.324,95	34.649.168,95
								9.151.775,04	0,00		16.868.720,14	34.989.564,14
											SALDO DE CAPITAL	18.120.844,00
											SALDO DE INTERESES	16.868.720,14
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	34.989.564,14

NOTIFÍQUESE,


JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ubicación:
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Fecha: 2021-05-03 09:02:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00882

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-00970-00

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada MELISSA ARBOLEDA ALVAREZ, portadora de la T.P N° 333.589 del C.S.J, a favor del abogado JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS, portador de la T.P N° 144.257 del C.S.J y a su vez a la abogada sustituta DANIELA CALDERON BETANCUR, portadora de la T.P 328.868 del C.S.J. De conformidad al artículo 74 en su inciso tercero, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 14:49:05:00

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-01086

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 61 y 62, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del Proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no se tiene en cuenta la fecha en la que finaliza la última liquidación, 31 de agosto de 2018, además no se tuvieron en cuenta los abonos del mes de octubre y de noviembre del año 2020; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-01086

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín,											
Rdo.:											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		20-ene-21					
Tasa mensual pactada >>>								Comercial		x	
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima						Consumo			
								Micro u Otros			
								Saldo de capital, Fol. >>			
								Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$6.350.309,68	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable				Valor	Folio		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	431.893,74	270.255,00	6.511.948,42	26.217.348,42
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	428.397,44	270.255,00	6.670.090,86	26.375.490,86
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	425.673,48	270.255,00	6.825.509,33	26.530.909,33
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	423.920,21	577.380,00	6.672.049,55	26.377.449,55
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	419.236,61	270.255,00	6.821.031,16	26.526.431,16
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	429.757,91	278.852,00	6.971.937,06	26.677.337,06
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	423.335,42	278.852,00	7.116.420,48	26.821.820,48
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	422.360,34	278.852,00	7.259.928,82	26.965.328,82
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	422.750,44	278.852,00	7.403.827,26	27.109.227,26
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	421.970,17	278.852,00	7.546.945,43	27.252.345,43
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	421.579,91	278.852,00	7.689.673,34	27.395.073,34
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	422.360,34	278.852,00	7.833.181,68	27.538.581,68
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	422.360,34	278.852,00	7.976.690,02	27.682.090,02
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	418.063,84	278.852,00	8.115.901,86	27.821.301,86
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	416.694,65	595.744,00	7.936.852,51	27.642.252,51
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	414.345,08	278.852,00	8.072.345,58	27.777.745,58
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	411.600,09	296.024,00	8.187.921,68	27.893.321,68
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	417.281,57	296.024,00	8.309.179,25	28.014.579,25
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	415.128,60	296.024,00	8.428.283,85	28.133.683,85
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	410.029,68	296.024,00	8.542.289,53	28.247.689,53
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	400.183,92	296.024,00	8.646.449,45	28.351.849,45
1-jul-20	30-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	398.801,27	296.024,00	8.749.226,71	28.454.626,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	398.801,27	296.024,00	8.852.003,98	28.557.403,98
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	402.157,32	296.024,00	8.958.137,30	28.663.537,30
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	403.340,33	296.024,00	9.065.453,63	28.770.853,63
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	398.208,38	296.024,00	9.167.638,01	28.873.038,01
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	393.260,19	624.958,00	8.935.940,20	28.641.340,20
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,95%	1,957%	19.705.400,00	19.705.400,00	30	385.713,17		9.321.653,38	29.027.053,38
1-ene-21	20-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	19.705.400,00	19.705.400,00	20	255.283,21		9.576.936,59	29.282.336,59
								11.854.488,91	13.366.508,00	4.838.290,59	24.543.690,59
										SALDO DE CAPITAL	19.705.400,00
										SALDO DE INTERESES	4.838.290,59
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	24.543.690,59

Por otra parte, se acepta la renuncia del poder conferido, que hace el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX, portador de la T.P N°330.521 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por el apoderado la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ.

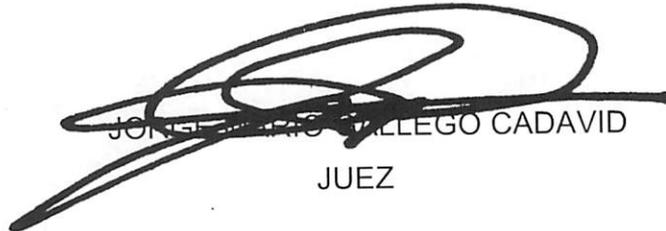
Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-01086

la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Para continuar representando a la parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX, conforme a lo pedido, el señor CARLOS ANTONIO PARIAS CAICEDO, actuando como representante legal de dicho establecimiento, toda vez que es un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:05:05:00

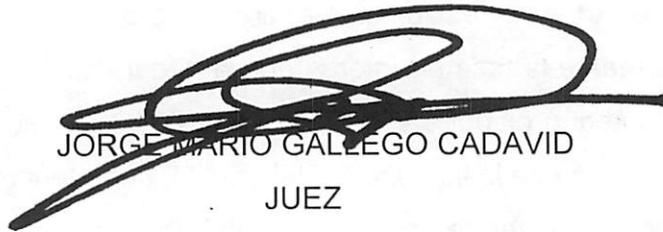


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril treinta del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-00209

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPÁLITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-30 11:23:05:00



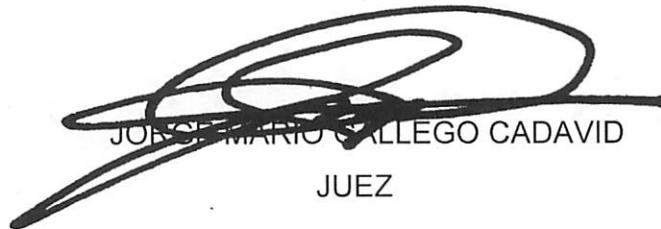
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril treinta del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-00211

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 29 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendaj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-30 11:23:05:00



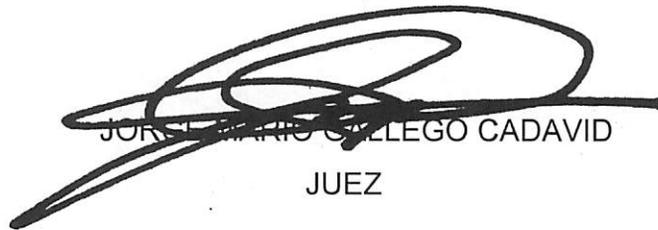
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-00232

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 90,91 y 92 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=J03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:07:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	390.000\$
Notificación fls. 18,24	23.000\$
Edicto emplazatorio fl.30	115.000
Gastos curador Ad-Litem	350.000\$
Total liquidación de costas	878.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00449

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 40 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente
porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-28 16:17-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	650.000\$
Notificaciones fls. 20	11.500\$
Total liquidación de cosas	661.500\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2018-00878-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 16:27:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



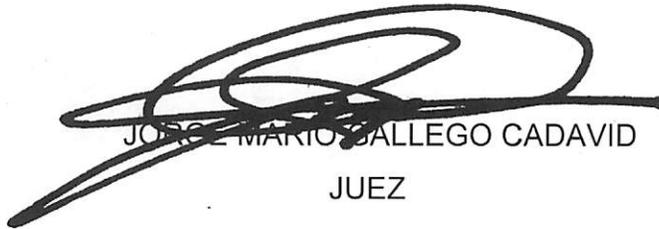
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-01236

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 25 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPÁLITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:00:05-00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'000.000\$
Notificaciones fls. 27	13.800\$
Total liquidación de cosas	1'013.800\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

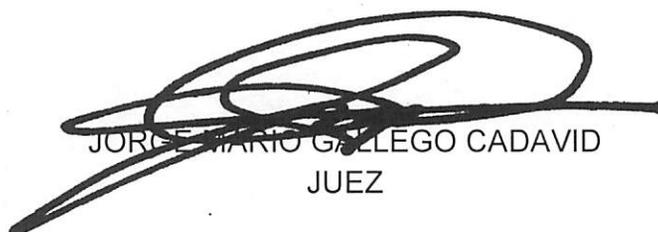
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2018-01324-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 16:25:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	3'100.000\$
Notificaciones fls. 20,23,26,29,34	65.400\$
Total liquidación de cosas	3'165.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2019-00204-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 16:33-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	2'400.000\$
Notificaciones fls. 36,40	13.390\$
Gastos curador Ad-litem	350.000\$
Total liquidación de cosas	2'763.390\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00240-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 16:32:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

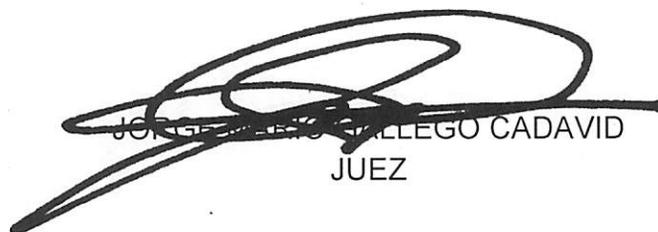
Agencias	980.000\$
Notificaciones fls. 20.29	28.600\$
Gastos curador Ad-litem	350.000\$
Total liquidación de cosas	1'358.600\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00247-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpallitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 16:19:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	350.000\$
Notificaciones fls. 11, 13	22.000\$
Total liquidación de cosas	372.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00387-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente
por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-28 16:29-05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00529

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 41 y 42 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 08:59:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'100.000\$
Notificaciones fls.19	10.500\$
Gastos curador Ad-litem fl.33	350.000\$
Total liquidación de cosas	1'460.500\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00580-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID o=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-28 16:18:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

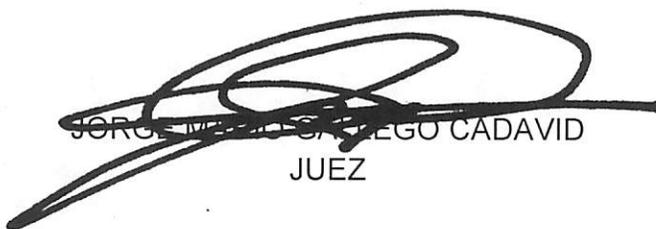
Agencias	1'290.000\$
Notificaciones fls.23,28,32	45.600\$
Total liquidación de cosas	1'335.600\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00603-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:36:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	920.000\$
Notificaciones fls.20,25	22.600\$
Total liquidación de cosas	942.600\$

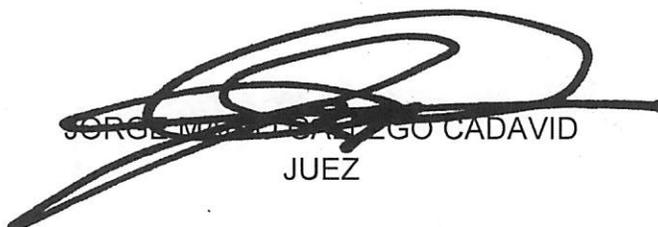
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00921-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se le comunica que la relación de títulos debe solicitarla al centro de servicios, correo depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalltagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:34:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	480.000\$
Notificaciones fls.21,22,24,28,30,33,34	87.000\$
Total liquidación de cosas	567.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00966-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO,
Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ,
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:36:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	2'500.000\$
Notificaciones fls. 23,24,27	41.335\$
Total liquidación de cosas	2'541.335\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2019-01153-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:40:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	2'500.000\$
Notificaciones fls. 25,26,28,30,35	73.670\$
Total liquidación de cosas	2'573.670\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01190-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagiui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:38:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	5'400.000\$
Total liquidación de costas	5'400.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01222-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:42:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	280.000\$
Total liquidación de cosas	280.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00005-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpallitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:47:05-00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

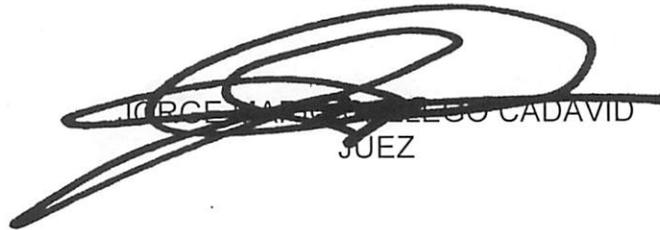
Agencias	215.000\$
Notificaciones fls.9	13.000\$
Total liquidación de costas	228.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00153-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagiui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 09:39:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00175-00

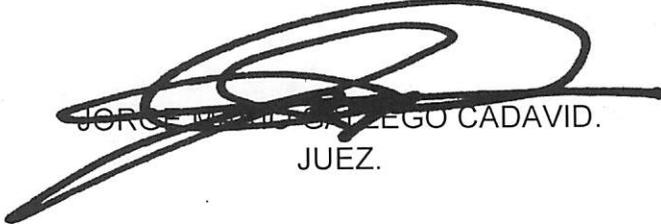
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devenga la demandada SORELY GUTIERRÉZ SUAREZ, identificada con CC.43.185.025, al servicio de ELECTROFERIA S.A.S.

Oficiese en tal sentido a los pagadores, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Este embargo se perfeccionará, con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del respectivo funcionario retenedor (Art.593 numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente
porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-28 16:10-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.
_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretaría

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0844
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2020-00175-00
FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
DE ELECTROFERIA S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: SORELY GUTIERREZ SUAREZ. C.C. Nro. 43.185.025

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200017500.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00203-00

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devenga el demandado JOHN JAIRO VERA BERRIO, identificado con CC. N°961 864 90, al servicio de FLOTA BERNAL S.A.

Oficiese en tal sentido a los pagadores, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Este embargo se perfeccionará, con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del respectivo funcionario retenedor (Art.593 numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 16:07-05:00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <p>_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0840
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2020-00203-00
FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
DE FLOTA BERNAL S.A
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JOHN JAIRO VERA BERRIO. C.C. Nro. 961 864 90

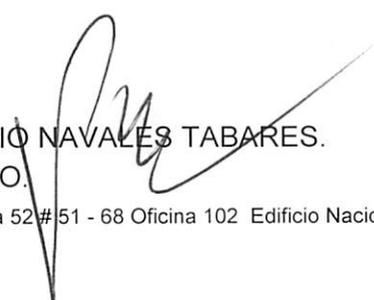
Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y las demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200020300.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 373 24 42 y
E-mail : Código: F-ITA-G-01 Versión: 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0560
RADICADO N°. 2020-00774-00.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad DISPAPELES S.A. S., a través de apoderado (a) judicial contra la sociedad GRANDES IMPRESIONES S. A. S., y contra DIEGO ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague (n) a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$43'596.220.00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 27 DE JULIO DE 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa

máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

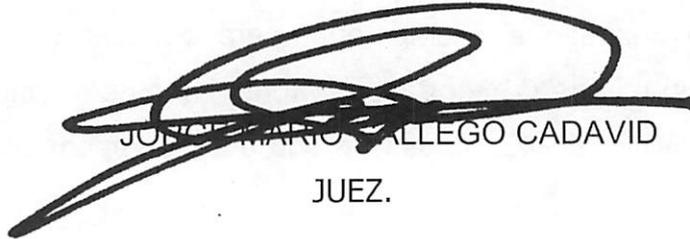
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) abogado (a) LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES con T. P. 90.961 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:27-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00774-00

PREVIAMENTE a decretar el embargo y secuestro del (los) vehículo (s) automotor (es), de propiedad de la parte demandada se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar el correspondiente certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente (Historial) donde se encuentra inscrito el referido vehículo, esto de conformidad con la ley 769 del 2002 artículo 48 *"(...) así mismo las autoridades judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él."*

De otro lado, por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) GRANDES IMPRESIONES SAS, en las cuentas corrientes y/o de ahorros N° 521920518 de BANCOLOMBIA, N° 069998864 del BANCO DAVIVIENDA y N° 800544147 del BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) DIEGO ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ, en las cuentas corrientes N° 065150747, N° 982141571 y N°580212969 de BANCOLOMBIA.

Se limita el embargo en la suma de \$95'000.000.00.

Ofíciase en tal sentido a la (s) entidad (es) financiera (s).

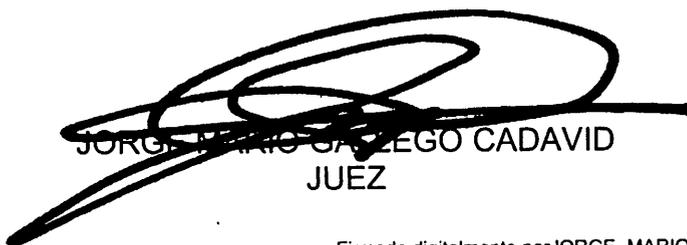
RADICADO N°. 2020-00774-00

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de los Establecimientos de Comercio en toda su unidad económica, que figuren a nombre de la sociedad GRANDES IMPRESIONES SAS., identificada con NIT N° 811041097-1.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio competente, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:26:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0917/2020/00774/00
03 de mayo de 2.021

Señores
BANCOLOMBIA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

DEMANDANTE: DISPAPELES SAS.

NIT. 860.028.580-2

DEMANDADO: GRANDES IMPRESIONES SAS. NIT. 811.041.097-1 y DIEGO
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ C. C. 71.734.214

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) GRANDES IMPRESIONES SAS., en las cuentas corrientes y/o de ahorros N° 521920518 de esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$95'000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200077400.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

OFICIO N° 0918/2020/00774/00
03 de mayo de 2.021

Señores
BANCO DAVIVIENDA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: DISPAPELES SAS.
NIT. 860.028.580-2
DEMANDADO: GRANDES IMPRESIONES SAS. NIT. 811.041.097-1 y DIEGO
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ C. C. 71.734.214

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) GRANDES IMPRESIONES SAS., en las cuentas corrientes y/o de ahorros N° 069998864 de esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$95'000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200077400.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0919/2020/00774/00
03 de mayo de 2.021

Señores
BANCO DE OCCIDENTE.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

DEMANDANTE: DISPAPELES SAS.

NIT. 860.028.580-2

DEMANDADO: GRANDES IMPRESIONES SAS. NIT. 811.041.097-1 y DIEGO
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ C. C. 71.734.214

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) GRANDES IMPRESIONES SAS., en las cuentas corrientes y/o de ahorros N° 800544147 de esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$95'000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200077400.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0920/2020/00774/00
03 de mayo de 2.021

Señores
BANCOLOMBIA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

DEMANDANTE: DISPAPELES SAS.

NIT. 860.028.580-2

DEMANDADO: GRANDES IMPRESIONES SAS. NIT. 811.041.097-1 y DIEGO
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ C. C. 71.734.214

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) DIEGO ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ, en las cuentas corrientes y/o de ahorros N° 065150747, N° 982141571 y N° 580212969 de esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$95´000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200077400.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0921/2020/00774/00
03 de mayo de 2.021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

DEMANDANTE: DISPAPELES SAS.

NIT. 860.028.580-2

DEMANDADO: GRANDES IMPRESIONES SAS. NIT. 811.041.097-1 y DIEGO
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ C. C. 71.734.214

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo y posterior secuestro de los Establecimientos de Comercio en toda su unidad económica, que figuren a nombre de la sociedad GRANDES IMPRESIONES SAS., identificada con NIT N° 811041097-1.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAALES TABARES

Secretario

fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0561

RADICADO N° 2020-00775-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente con relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss., del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la sociedad ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAÍZ SAS., contra JUAN CARLOS JARAMILLO GIRALDO, JOSÉ ROOSELVELT RÍOS PÉREZ y DORIS AMPARO JARAMILLO GIRALDO para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague (n) a la parte ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

a. La suma de \$153. 227.00, por concepto de SALDO de canon causado y no cancelado del 12 de septiembre al 11 de octubre de 2.020, más los intereses de

mora a partir del 12 de octubre de 2.020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

b. La suma de \$1'038.000.00, por concepto de canon causado y no cancelado del 12 de octubre al 11 de noviembre de 2.020, más los intereses de mora a partir del 12 de noviembre de 2.020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

c. La suma de \$1'038.000.00, por concepto de canon causado y no cancelado del 12 de noviembre al 11 de diciembre de 2.020, más los intereses de mora a partir del 12 de diciembre de 2.020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

d. La suma de \$1'038.000.00, por concepto de canon causado y no cancelado del 12 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2.021, más los intereses de mora a partir del 12 de enero de 2.021, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

- Además se libra mandamiento de pago por los cánones que se han causado y los que se sigan causando en el transcurso del Proceso ya que se trata de una obligación de tracto sucesivo, desde el mes de enero de 2021 y hasta que quede ejecutoriada la Sentencia o la restitución del inmueble, esto de conformidad con el artículo 431 del C. G. P., concordado con el artículo 88 de la misma obra.

SEGUNDO: Sobre las costas del juicio se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

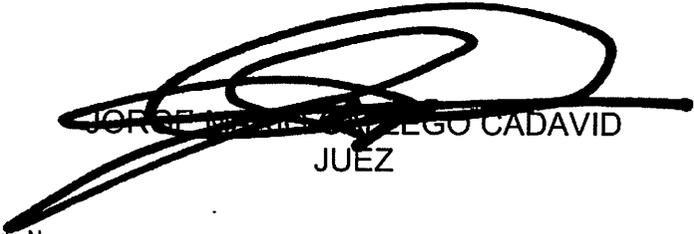
TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

RADICADO N°. 2020-00775-00

QUINTO: El (la) abogado (a) VERÓNICA MARÍA RAMÍREZ BERRÍO con T. P 171.044 del c. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:30-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00775-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593, 595 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 001-597809 de propiedad del (la) demandado (a) JOSÉ ROOSELVELT RÍOS PÉREZ.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la oficina de II PP Competente, para que se sirva proceder de conformidad.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:31:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0922/2020/00775/00
03 de mayo de 2.021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II PP DE MEDELLÍN, ZONA SUR
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAÍZ SAS.
NIT. 901160720-9.
Correo: avalinmobiliaria@hotmail.com
DEMANDADO: JOSÉ ROOSEVELT RÍOS PÉREZ identificado (a) con C.C.
71.705.471

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del DERECHO sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 001-597809, de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0563
RADICADO N° 2020-00779-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o el lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE-, contra DAVID ARANGO CASTAÑO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de \$6`101.051.00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 16 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

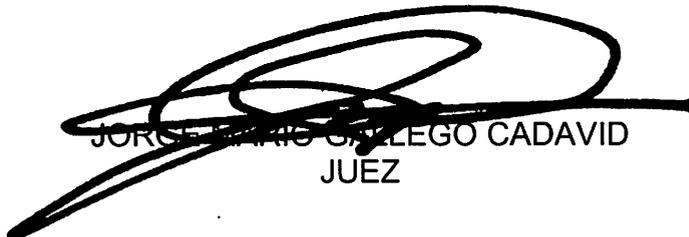
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) REIDY ANDRÉS PERDOMO VIDARTE con T. P. 232.423 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:36-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00779-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor de placas TPT59E de propiedad del (la) demandado (a) DAVID ARANGO CASTAÑO.

Ofíciase en tal sentido a la Secretaria de Transporte y Transito Correspondiente, para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la entidad EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A. SURA, para que informe por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente el (la) demandado (a) DAVID ARANGO CASTAÑO, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por el (la) mismo (a) y quien es su cajero pagador (persona natural o jurídica). Expídase el respectivo oficio

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGOS CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGOS_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGOS_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGOS_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:36:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0923/2020/00779/00
03 de mayo de 2.021

Señores
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ENVIGADO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-
PRESENTE- NIT. 800.183.987-0. readyapv@hotmail.com
DEMANDADO: DAVID ARANGO CASTAÑO C. C. 1.037.642.419

Respetados señores,

Por medio del presente le informo se decretó el EMBARGO y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor de placas TPT59E de propiedad del (la) demandado (a) de la referencia, matriculado en esa secretaría.

Sírvase proceder a la inscripción de la medida en el respectivo historial del vehículo y a costa del interesado expedir el historial del vehículo donde se verifique el registro de dicha medida.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0924/2020/00779/00
03 de mayo de 2.021

Señores
EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A. SURA.
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-
PRESENTE- NIT. 800.183.987-0. readyapv@hotmail.com
DEMANDADO: DAVID ARANGO CASTAÑO C. C. 1.037.642.419

Respetados señores,

Por medio del presente les solicito se sirvan informar la dirección y por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, para efectos de establecer, si lo hace (n) como dependiente (s) o trabajador (es) independiente (s), el sueldo devengado por el (la) (los) mismo (a) (s) y quien es su cajero pagador (persona natural o jurídica).

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0564
RADICADO N° 2020-00780-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda de Restitución de bien mueble arrendado, trámite VERBAL, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra EDWIN SEPÚLVEDA SALDARRIAGA con relación al inmueble ubicado en la CARRERA 70 N° 26-94 (TERCER PISO, APARTAMENTO 301, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO VELÁSQUEZ P. H.), determinado en el contrato de leasing habitacional N° 201908261-3, por la causal de mora en los cánones a partir del 15 de julio de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de veinte (20) días, (artículo 369 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen adeudados. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y

RADICADO N°. 2020-00780-00

ss del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4° del Art. 384 del C. G. del P.

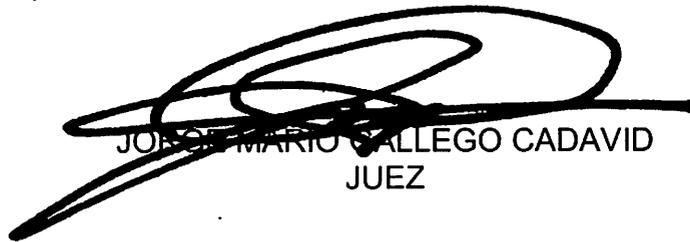
CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia.

SEXTO: El (la) bogado (a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, portador (a) de la T. P. 198.584 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva notificar el presente auto a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:46-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0565

RADICADO N° 2020-00783-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente con relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss., del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ELKIN ECHAVARRÍA AGUILAR, contra NELSON SEBASTIAN NUÑEZ PEÑA, RICARDO NUÑEZ BÁEZ y HUMBERTO NUÑEZ TORRES para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague (n) a la parte ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

. La suma de \$384.599.00, por concepto de SALDO de canon causado y no cancelado del 01 al 30 de septiembre de 2.020, más los intereses de mora a partir del 01 de octubre de 2.020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

RADICADO N°. 2020-00783-00

. La suma de \$4'000.000.00, por concepto de canon causado y no cancelado del 01 al 31 de octubre de 2.020, más los intereses de mora a partir del 01 de noviembre de 2.020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

. La suma de \$4'000.000.00, por concepto de canon causado y no cancelado del 01 al 30 de noviembre de 2.020, más los intereses de mora a partir del 01 de diciembre de 2.020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

. La suma de \$4'000.000.00, por concepto de canon causado y no cancelado del 01 al 31 de diciembre de 2.020, más los intereses de mora a partir del 01 de enero de 2.021, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

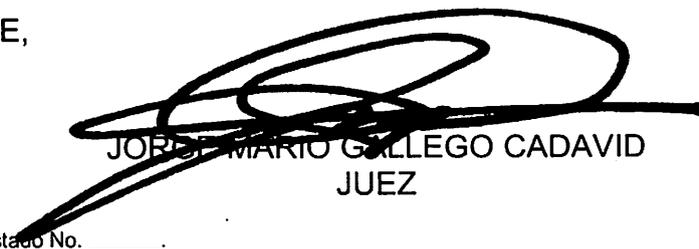
SEGUNDO: Sobre las costas del juicio se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) abogado (a) VERÓNICA MARÍA RAMÍREZ BERRÍO con T. P 171.044 del c. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 09:54-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00783-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593, 595 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-699366 de propiedad del (la) demandado (a) HUMBERTO NUÑEZ TORRES.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la oficina de II PP Competente, para que se sirva proceder de conformidad.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-03 09:55-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0925/2020/00783/00
03 de mayo de 2.021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II PP DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO
BOGOTÁ. D. C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

DEMANDANTE: ELKIN ECHAVARRÍA AGUILAR.

C. C. 98.539.403.

Correo: avalinmobiliaria@hotmail.com

DEMANDADO: HUMBERTO NUÑEZ TORRES identificado (a) con C.C.
17.048.632

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del DERECHO sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-699366, de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario

fav